

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**Secretario**

Verbal de Resolución de Compraventa Vs. Jhon Jaime Ocampo

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veinte (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760013103008-2017-00303-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se proceda a realizar el interrogatorio de parte al señor Maicol Santana Castro como quiera que por motivos personales era imposible su ingreso al país, proporcionando una cuenta de Skype para la consolidación de tal actuación.

En esa medida, advierte esta instancia judicial que en proveído notificado en estado el 20 de Agosto de los corrientes, se expuso y memoró las diligencias adelantadas en aras de llevarla a cabo requerida actuación a través del CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MÉXICO, empero dado que el Cónsul General de Colombia México, Doctor Luis Oswaldo Parada Prieto, manifestó que enviada la citación respectiva al señor Maicol Castro Santana, la misma no surtió efectos por cuanto en el domicilio proporcionado “*no habita la persona referida y los vecinos del inmueble manifestaron no conocerla*”<sup>1</sup>, siendo requerido a la togada actora mediante proveído adiado 20 de Febrero de 2.020 a fin de que suministrara el domicilio donde se ubique su poderdante o si comparecería a esta dependencia judicial, quien guardó rotundo silencio, incluso para el 20 de Agosto del año en curso no reposaba en el plenario escrito con manifestación alguna, es por demás que en referido proveído se declaró al margen de lo regulado en el inciso segundo del numeral 3º del Artículo 372 Ibíd. culminada la etapa procesal probatoria, decisión en la actualidad dotada de firmeza ante la ausencia de recurso alguno.

En este orden de ideas, surge con suma extrañeza para esta dependencia judicial el *petitum* de la parte demandante, respecto la práctica de interrogatorio de parte cuando desde la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento del 14 de Noviembre

---

<sup>1</sup> Folio 164 del Expediente

de 2.019 se realizó por parte del despacho todas las diligencias pertinentes para su consolidación, sin recibir de forma oportuna manifestación alguna al respecto, derivando bajo tales supuestos la improcedencia de su solicitud.

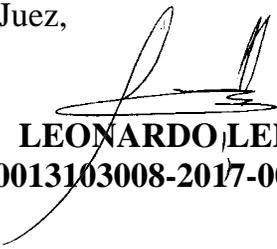
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIEGUESE** la solicitud elevada por la parte actora, respecto la práctica de interrogatorio de parte conforme lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LEONARDO LENIS**  
**760013103008-2017-00303-00**

Radicación: 760013103008-2017-00303-00